



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125076

SALA PRIMERA

Recurso número 566/87

EXCMOS. SEÑORES:

Amparo promovido por DON MARCE
LINO BOYERO VICENTE y otras
personas

Don Francisco Tomás y Valiente

Don Francisco Rubio Llorente

SOBRE: Impugnación de Auto de
la Audiencia Provincial de Sa-
lamanca.

Don Luis Díez Picazo y
Ponce de León

Don Antonio Truyol Serra

Don Eugenio Díaz Eimil

Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

La Sala ha examinado la pieza incidental de suspensión
del recurso de amparo promovido por don Marcelino Boyero Vicen-
te y otras personas.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 30 de abril pasado se presentó en es-
te Tribunal demanda de amparo en nombre de don Marcelino Boyero
Vicente, doña Josefa Boyero Vicente, D^a Consuelo Flores Sancho,



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-2-

0 0125077

don Valeriano González Flores, D^a Emiliana Martín Santos, D^a Natividad González Pérez, D^a Encarnación Sánchez González, don Ramiro Marcos Sancho, don Juan Francisco Martín Santos, D^a Florencia Criado González, D^a M^a Benita González Flores, don José Manuel Carrasco Criado, don Joaquin Carrasco Criado, don Baltasar Carrasco Criado y doña Micaela Carrasco Criado.

En la demanda se impugnaba el Auto dictado por la Audiencia Provincial de Salamanca el día 4 de abril que resolvió la aclaración de la Sentencia dictada el anterior día 1 resolutoria de la apelación deducida contra otra del Juzgado de Distrito de Alba de Tormes de 29 de octubre de 1986 dictada en el juicio de cognición número 10/1986 sobre reclamación de cantidad.

En el referido Auto de aclaración se precisaba en primer término que, al haber sido consentida la Sentencia por dos demandados rebeldes procedía declararla firme para ellos; y en segundo lugar se expresaba que, al haberse revocado sólo en parte la Sentencia apelada y, consiguientemente, estimado en parte la demanda, no procedía imponer las costas en ninguna de las instancias.

En la demanda se alegaba que tal modificación excede del reducido ámbito que es propio de la aclaración de sentencias y vulnera el artículo 24.1 de la Constitución.

Segundo.— En la demanda de amparo se pedía la suspensión de la ejecución del Auto impugnado alegando que éste contiene perturbaciones importantes de los derechos de los recurrentes.

Tercero.— El recurso fue admitido a trámite formándose pieza separada para sustanciar el incidente de suspensión en el que han sido oídos la representación de los demandantes de

0 0125078



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

amparo y el Ministerio Fiscal.

La parte demandante ha expuesto que la ejecución del Auto impugnado haría perder al amparo su finalidad pues condena al pago de cantidades líquidas y al de las costas de ambas instancias.

El Ministerio Fiscal no aprecia la procedencia de la = suspensión.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.— Los perjuicios producidos por el pago de unas cantidades que, si prosperase el amparo pudieran resultar no debidas, sólo harían perder a éste su finalidad si aquellos perjuicios no fuesen susceptibles de reparación por insolvencia de los eventuales deudores; posibilidad sobre la que la parte demandante nada ha justificado ni aún siquiera afirmado.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado no haber lugar a suspender la ejecución del Auto impugnado en el presente recurso.

Madrid, uno de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Boyero Vicente

UOP

Antonio

Am

[Firma]

Auto

[Firma]